

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0072/2018**
Meteppec, Estado de México, 6 de febrero de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

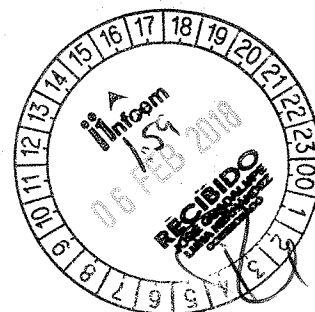
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión presentado por retorno por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, **02851/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuarta sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
ATU



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02851/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02851/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por retorno por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, se le proporcionara, la información que a continuación se desagrega:

El contrato correspondiente a 2017, para llevar a cabo los trabajos de impermeabilización de azoteas de edificios de docencia Y de techumbre de multypanel, donde se advierta lo siguiente:

1. *Monto total contratado.*
2. *Volúmenes de obra.*
3. *Empresa que está llevando a cabo los trabajos*
4. *Fecha de inicio y fecha de término de los trabajos.*
5. *Proceso de adjudicación*

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó al ahora **RECURRENTE** los pasos a seguir para localizar la información requerida en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, indicándole que una vez teniendo acceso al contrato de referencia, los datos que solicita se encuentran en la cláusulas **QUINTA, SEGUNDA ANEXO 1, CUARTA**, apartados de **DECLARACIONES y ANTECEDENTES**.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó que los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE** resultan infundados, y por ende, **CONFIRMAR** la respuesta.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coinciden en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de la información consistente en el documento donde se advierta la fecha de terminación de los trabajos.

Así, en consecuencia, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o **modificar** la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción II y en relación a dichos sentidos, se procede a **CONFIRMAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así en el presente caso, de las constancias integradas al expediente del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública remitió documentación relacionada con la requerida por **EL RECURRENTE**; no obstante, es de señalar que, del análisis a los documentos remitidos, se aprecia que respecto a la fecha inicio y fecha de término de los trabajos

referidos en la solicitud de mérito, **EL SUJETO OBLIGADO** indicó que dicha información se encontraba en la cláusula **CUARTA** del contrato, misma que a continuación se inserta para pronta referencia:



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SON LAS APORTADAS POR "LA UNIVERSIDAD" DENTRO DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NÚMERO ADE-UTN-01/2017 Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ADJUNTAN COMO ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA: INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA A INICIAR EL SERVICIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

CUARTA: VIGENCIA DEL SERVICIO

ÉSTA SERA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO ESPECIFICADO EN EL CRONOGRAMA DE ENTREGAS EMITIDO POR EL ÁREA USUARIA Y HASTA LA CULMINACION DE LAS GARANTÍAS.

QUINTA: MONTO DE LA ADJUDICACIÓN

LA ADJUDICACIÓN SE REALIZA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL FALLO DE ADJUDICACIÓN POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 9,547,908.91 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 91/100 M.N.)

De lo anterior, se colige que la información proporcionada no otorga certeza jurídica al particular respecto de la fecha de término de los trabajos contratados, puesto que dicha cláusula únicamente condiciona tal circunstancia a un cronograma que no se adjunta al contrato de referencia, dando como consecuencia que no se conozcan las fechas de entrega así como la culminación de las garantías; por lo que, el hecho de determinar

CONFIRMAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** implicaría afirmar que la información proporcionada satisface en su totalidad la información requerida.

En razón de lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió contemplar la entrega del documento donde conste la fecha de terminación de los trabajos referidos en la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, atendiendo los principios y alcances de exhaustividad y congruencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02851/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

YSM/ATU